

**DECRETO POR EL QUE SE CREA
EL INSTITUTO DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

Última Reforma: Decreto No. 267, Periódico Oficial No. 187-2ª. Sección, de fecha 01 de julio de 2015.

Periódico Oficial Número: 275-2ª. Sección, de fecha 30 de diciembre de 2010.

Decreto Número: 024

Documento: Decreto por el que se crea Biodiesel Chiapas.

Considerando

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a Leyes Federales.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, como eje rector de los programas y proyectos del Gobierno del Estado, contempla la implementación de acciones estratégicas de atención integral en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en la Entidad, para el desarrollo eficiente y eficaz de acciones generadoras de energías alternativas, renovables, biocombustibles y energía eléctrica, para lograr una autosuficiencia energética y una cultura de conservación de recursos no renovables y uso de tecnología y productos no contaminantes.

Congruente con lo anterior, entre las prioridades de la actual administración se encuentra la de alcanzar la plena modernización de sus instituciones públicas, procurando con ello que las mismas otorguen con mayor eficiencia, eficacia y oportunidad la prestación de los servicios que a cada una corresponde, en bienestar de la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, el Ejecutivo del Estado ha promovido ante el Honorable Congreso Local, diversas iniciativas, que en su oportunidad esta soberanía ha aprobado, para que de manera conjunta se fortalezca el marco jurídico de actuación del aparato gubernamental, en beneficio de los gobernados, sin embargo, ante las nuevas demandas que la propia población presenta, y la necesidad de implementar nuevas acciones para la satisfacción de aquellas, resulta necesario promover el fortalecimiento de las instituciones ya existentes o en su caso la creación de nuevas instancias.

En ese tenor, y siendo el biodiesel un producto novedoso y de gran utilidad en nuestra Entidad, como es el caso de la puesta en marcha de la modernización del transporte público, que inició su proceso con la operación del nuevo y moderno sistema de transporte colectivo, implementado en la avenida central en sustitución de la ruta uno y por la calle central y primera poniente en sustitución de la ruta dos, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuyas unidades consumen biodiesel cien por ciento producido en nuestro Estado.

Por otro lado, en días recientes, a Iniciativa del Ejecutivo del Estado, el Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a través del cual se dispone la institución de una nueva dependencia que se denomina Instituto de Reconversión Productiva y Energéticos, la cual tiene como propósito establecer y aplicar las políticas públicas en materia de reconversión productiva y energéticos, permitiendo con ello que esta nueva dependencia funja como coordinadora de este sector a la cual deberá quedar adherido el organismo descentralizado que por este decreto se crea.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)
(Se reforma, Decreto No. 267, Periódico Oficial No. 187-2ª. Sección, de fecha 01 de julio de 2015)

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ENERGÍAS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I De su Creación y Domicilio

(Se reforma, Decreto No. 043, Periódico Oficial No. 346-4ª. Sección, de fecha 30 de diciembre de 2011)
(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, en adelante "El Instituto", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía de gestión; estableciéndose como una entidad dessectorizada, el cual atenderá los asuntos que el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables le señalen.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas alternas en los diversos Municipios del Estado, así como en cualquier Ciudad del interior del país, y si fuera necesario, también podrá establecer oficinas en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones Generales

(Se reforma, Decreto No. 043, Periódico Oficial No. 346-4ª. Sección, de fecha 30 de diciembre de 2011)
(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

(Se reforma, Decreto No. 267, Periódico Oficial No. 187-2ª. Sección, de fecha 01 de julio de 2015)

Artículo 3.- El Instituto tendrá como objeto fundamental, difundir, promover, fomentar y desarrollar obras de infraestructura de desarrollo de energías, estrategias, acciones y proyectos en materia de energía, en apego a la legislación correspondiente; así como el aprovechamiento de los recursos renovables existentes en el Estado, para la generación, distribución, administración y el desarrollo de energías renovables, con la finalidad de lograr una cultura de sustentabilidad.

Además, el Instituto establecerá y ejecutará los procesos de infraestructura de desarrollo de proyectos de energías en el estado de Chiapas.

(Se reforma, Decreto No. 043, Periódico Oficial No. 346-4ª. Sección, de fecha 30 de diciembre de 2011)
(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

(Se reforma, Decreto No. 267, Periódico Oficial No. 187-2ª. Sección, de fecha 01 de julio de 2015)

Artículo 4.- Para el logro de sus objetivos, el Instituto tendrá como atribuciones generales, entre otras, las siguientes:

- I.** Diseñar, formular y desarrollar políticas públicas, programas y proyectos, en materia de energías y desarrollo de programas de infraestructura de desarrollo de energías, así como el uso eficiente de la energía existente.
- II.** Promover, desarrollar y ejecutar obras de infraestructura de energías para eficientar el uso de la energía existente y la generación de energía renovables de acuerdo a la vocación de recursos naturales del Estado.
- III.** Gestionar y promover foros consultivos multidisciplinarios para el fomento, uso eficiente y aprovechamiento de las energías.

- IV.** Gestionar recursos y atraer inversiones, de instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional, para proyectos estratégicos de energía que impulsen su uso eficiente y el aprovechamiento de los recursos renovables.
- V.** Coordinar acciones entre el Gobierno Federal, otras entidades federativas y los municipios, así como con organismos del sector social y privado, para el desarrollo y uso eficiente de la energía y el fomento y aprovechamiento de las energías renovables.
- VI.** Fomentar la investigación aplicada y la innovación tecnológica en materia de energía, para el desarrollo de tecnologías que aprovechen los recursos naturales del Estado.
- VII.** Coordinar y promover la generación y abastecimiento de biocombustibles a partir de biomasa de segunda y tercera generación, así como la producción y comercialización de estos, en las plantas de producción y distribución instaladas para tal efecto.
- VIII.** Generar esquemas y mecanismos para desarrollar e impulsar, colaborando con las instancias federales competentes, programas de infraestructura de energía, con criterios de sustentabilidad, de acuerdo a la vocación energética del Estado.
- IX.** Desarrollar e impulsar, apoyando a las instancias federales competentes, las políticas, estrategias, programas y proyectos de energía, haciendo énfasis en los recursos renovables que generen impacto positivo en el medio ambiente y contribuya a disminuir los efectos de cambio climático.
- X.** Promover esquemas de asociación público-privado para la generación de proyectos de energía.
- XI.** Gestionar, promover y apoyar esquemas de financiamiento de fondos nacionales e internacionales para el impulso de proyectos estratégicos en materia de energía.
- XII.** Constituirse como una instancia de asesoría para el impulso y ejecución de estudios, proyectos, dictámenes, asignaciones, autorizaciones, opiniones técnicas y peritajes en materia de energías, con el apoyo de las autoridades federales competentes, con la finalidad de estandarizar las obras, proyectos y tecnología que se ejecuten en el Estado y los municipios.
- XIII.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como personas físicas y morales, de los sectores social y privado, a fin de llevar a cabo las acciones relacionadas con su objeto y sus atribuciones.
- XIV.** Promover la participación de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, para el desarrollo de políticas públicas, estrategias, programas y proyectos en materia de generación, distribución y uso eficiente de la energía.
- XV.** Impulsar la investigación e innovación tecnológica y la vinculación efectiva con los sectores académicos, centros de investigación, universidades, industriales y organismos empresariales, para el desarrollo de proyectos estratégicos que impulsen el uso eficiente de la energía.
- XVI.** Impulsar la difusión y promoción del uso y aprovechamiento eficiente de la energía para generar un cambio cultural en el uso y disfrute de la energía actual y potencial, con criterios de sustentabilidad.
- XVII.** Impulsar y fomentar cultivos bioenergéticos como fuente de materia prima de biomasa para la producción, investigación y transformación de biocombustible.
- XVIII.** Coordinarse con proveedores, empresas y/o grupos productores, para el desarrollo de proveeduría de materia prima de calidad para la industria de biocombustible.

- XIX.** Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, y de obra pública, en materia de Energías del Gobierno del Estado.
- XX.** Asesorar en el ámbito de su competencia, a los municipios que así lo soliciten, en la integración de expedientes técnicos relativo a proyectos de infraestructura de energías.
- XXI.** Las demás que señale el presente Decreto, Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto, se integrará entre otros, con los bienes muebles e inmuebles y los recursos que le sean asignados por los tres niveles de Gobierno, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos asignados para el fin referido en el párrafo que antecede, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de estos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 6.- También formarán parte del patrimonio del Instituto, los siguientes:

- I.- Los bienes, derechos y obligaciones pertenecientes al Instituto.
- II.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los donados por instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
- III.- Los subsidios, transferencias, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de fuentes gubernamentales, que éste específicamente destine para el cumplimiento de sus objetivos.
- IV.- Las aportaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales.
- V.- Los rendimientos y recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera.
- VI.- Los ingresos y productos que se obtengan por las actividades que desarrolla en cumplimiento de su objeto.
- VII.- En general, todos los derechos y obligaciones del sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Capítulo IV De la Integración del Instituto

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los órganos siguientes:

- I.- La Junta de Gobierno.

II.- La Dirección General.

III.- Un Comisario Público.

Capítulo V De la Junta de Gobierno

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de gobierno del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del mismo, así como, de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros y en general, el desarrollo de sus actividades.

(Se reforma, Decreto No. 043, Periódico Oficial No. 346-4ª. Sección, de fecha 30 de diciembre de 2011)

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por:

I.- Un Presidente, que será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado.

II.- Un Secretario Técnico, que será el servidor público del Instituto que determine la propia Junta de Gobierno.

III.- Tres Vocales, que serán:

a) El Titular de la Secretaría de Economía.

b) El Titular de la Secretaría de Hacienda.

c) El Titular de la Secretaría del Campo.

Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto, y podrán designar a un representante con cargo mínimo de Director o su equivalente, debidamente acreditado por éstos ante la propia Junta, quienes contarán también con voz y voto.

En el desarrollo de las sesiones participará el Comisario Público propietario, y en su caso su suplente. El Secretario Técnico y el Comisario Público propietario y su suplente, tendrán derecho al uso de la voz, pero no al voto, y no serán considerados como integrantes de la Junta de Gobierno para efectos del quórum.

Asimismo en las sesiones de la Junta de Gobierno, participará como invitado permanente con derecho a voz, pero no a voto, el presidente de la Comisión de Energéticos del Congreso del Estado.

Los cargos a que alude este artículo son honoríficos, las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, podrá invitar a las sesiones de la misma, cuando así lo considere necesario, a los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a los representantes de las instituciones públicas; así como, a los representantes del sector social y privado, cuyas actividades estén relacionadas con el objetivo de este Instituto, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 11.- La Junta de Gobierno del Instituto celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros.

El quórum necesario para que las sesiones de la Junta de Gobierno sean válidas, será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, requiriéndose en todo caso, la presencia del Presidente o de su suplente.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria girada a sus miembros, cuando menos con cinco días de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones emitidos en el seno de la Junta de Gobierno serán ejecutados por la Dirección General del Instituto.

(Se reforma, Decreto No. 043, Periódico Oficial No. 346-4ª. Sección, de fecha 30 de diciembre de 2011)

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 14.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General, que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II.- Aprobar los proyectos y planes para el desarrollo de las funciones del Instituto, encaminados al fomento, desarrollo y aprovechamiento de las energías renovables.
- III.- Aprobar los estados financieros y el presupuesto anual; así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General del Instituto.
- IV.- Aprobar la celebración que realice la Dirección General, de convenios, contratos o acuerdos con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- V.- Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para lograr los objetivos del Instituto.
- VI.- Aprobar el Reglamento Interior y los manuales administrativos del Instituto, remitiendo el primero al Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente.
- VII.- Aprobar el organigrama del Instituto, y las modificaciones que se estimen necesarias.
- VIII.- Establecer la congruencia de las acciones del Instituto con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto relativas al fomento, desarrollo, generación, abastecimiento, aprovechamiento e investigación de las energías renovables, y administración general.
- IX.- Aprobar el programa institucional y el programa operativo anual del Instituto, así como las propuestas de modificaciones que procedan a los mismos durante el ejercicio fiscal, en los términos de la legislación aplicable.
- X.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, con excepción de aquellos que determine el Congreso del Estado, en los términos de la normatividad aplicable.
- XI.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Instituto con créditos internos

y externos, observando la normatividad que dicte la Secretaría de Hacienda.

- XII.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, el cierre programático, presupuestal y financiero.
- XIII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice el Instituto y verificar que los mismos se apliquen a los fines establecidos con el objeto del propio Instituto.
- XIV.- Aprobar, a propuesta del Director General, la constitución de comités o grupos técnicos, con el objeto de apoyar y coadyuvar en el desarrollo y ejecución de acciones tendentes a cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto.
- XV.- Aprobar la instalación o apertura de oficinas al interior del Estado, del País, o de ser necesario en el extranjero.
- XVI.- Las demás que se deriven del presente Decreto y de los ordenamientos legales correspondientes.

Capítulo VI

De las Atribuciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 15.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III.** Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV.** Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- V.** Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para la sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI.** Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VII.** Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VIII.** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 16.- Serán facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I.** Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno.
- II.** Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.
- III.** Llevar el libro de asistencias y levantar las actas de las sesiones que se efectúen, redactando los acuerdos que se tomen.

- IV. Asesorar a la Junta de Gobierno en sus funciones ordinarias.
- V. Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- VI. Todas aquellas que la Junta de Gobierno le encomiende en cumplimiento del presente Decreto.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 17.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los Acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII Del Director General

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 18.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y para la ejecución de los fines de este Instituto, contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

El Director General del Instituto, participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, contando con derecho a voz, pero no a voto.

(Se reforma, Decreto No. 043, Periódico Oficial No. 346-4ª. Sección, de fecha 30 de diciembre de 2011)

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

(Se reforma, Decreto No. 267, Periódico Oficial No. 187-2ª. Sección, de fecha 01 de julio de 2015)

Artículo 19.- El Director General del Instituto tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las funciones y acciones del Instituto, vigilando y evaluando la ejecución de las mismas y representarlo legalmente en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con cláusula general y las especiales que lo requieran conforme a la ley, salvo en aquellos actos jurídicos que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, las que se sujetarán a la aprobación expresa de la junta de Gobierno.
- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual del Instituto, diseñando los manuales administrativos y controles internos que lo regulen.
- III. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros trimestrales e informes generales y especiales del Instituto.
- IV. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación correspondiente, los manuales administrativos y el Reglamento Interior del Instituto.
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno, las políticas en materia de energías, en estricto apego a la normatividad correspondiente.

- VI.** Exponer ante la Junta de Gobierno los proyectos para gestionar y promover los foros consultivos para el fomento, el uso eficiente y el aprovechamiento de energías, con especial atención a energías renovables.
- VII.** Dar a conocer ante la Junta de Gobierno los avances que generen los proyectos estratégicos de energía con las instituciones públicas y privadas, de carácter nacional e internacional.
- VIII.** Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos que generen el abastecimiento de biocombustibles a partir de biomasa de segunda y tercera generación, así como la producción y comercialización de estos, en las plantas de producción y distribución instaladas para tal efecto.
- IX.** Planear, desarrollar e impulsar, apoyando y colaborando con las instancias federales competentes, proyectos de energía con criterios de sustentabilidad de acuerdo a la vocación energética del Estado.
- X.** Ejecutar las acciones, políticas públicas, procedimientos, programas y demás acciones que le encomiende la Junta de Gobierno y la ley de materia, relativas a energía.
- XI.** Planear, dirigir, evaluar el funcionamiento del Instituto, así como ejecutar los programas y proyectos de obras de infraestructura energética para efficientar el uso de la energía existente, de acuerdo a la vocación de recursos naturales del Estado.
- XII.** Nombrar y remover a los Directores de área y Jefes de Unidad del Instituto, informando a la Junta de Gobierno.
- XIII.** Nombrar, remover y reubicar al personal técnico y administrativo del Instituto, designado a quien los sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIV.** Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldo al personal del Instituto, designando a quienes lo sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XV.** Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XVI.** Ejecutar las acciones, políticas públicas, procedimientos, programas y demás acciones que le encomiende la Junta de Gobierno, relativas a energía.
- XVII.** Coordinarse con las dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XVIII.** Solicitar al comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorias de índole administrativa, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XIX.** Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el instituto, en el ejercicio de sus funciones.
- XX.** Otorgar, sustituir y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o

clausula especial, pero cuando sean a favor de personas ajenas al instituto, deberá solicitar la aprobación de la Junta de Gobierno.

- XXI.** Suscribir y celebrar en representación del Instituto, toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- XXII.** Rendir a la Junta de Gobierno, un informe anual de la situación financiera que guarde el Instituto, así como de las labores desarrolladas.
- XXIII.** Organizar, administrar y conducir con niveles de calidad y excelencia del instituto, para el pleno cumplimiento de su objetivo y atribuciones.
- XXIV.** Las demás que señale el presente Decreto, Reglamento Interior del Instituto, todas aquellas que la Junta de Gobierno le encomiende y la normatividad que le resulte aplicable, así como las que instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo VIII Del Órgano de Vigilancia

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 20.- El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 21.- El Comisario evaluará la eficiencia con que el Instituto ejerza los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades propias de la Dependencia encargada de auditoría y vigilancia del Gobierno del Estado, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno para cada ejercicio fiscal.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 22.- Los órganos de administración del Instituto proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 23.- El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General del Instituto, las medidas tendentes a mejorar el control interno, estableciendo el seguimiento para su aplicación.

Capítulo IX De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales del Organismo

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 24.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

Artículo 25.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

(Se reforma, Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013)

Artículo 26.- Las Relaciones Laborales del Instituto se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que formaban parte de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, serán transferidos al Biodiesel Chiapas, que se crea mediante el presente decreto, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y los compromisos adquiridos, así como los asuntos a cargo de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encontraban en trámite o correspondían a éste, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato a Biodiesel Chiapas.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o normativos en relación con la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, serán transferidas y se entenderán conferidos al Organismo Descentralizado denominado Biodiesel Chiapas, que se crea con el presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones técnico-administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- El Director General de Biodiesel Chiapas, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho Organismo Descentralizado, para su aprobación, debiendo ser enviado al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos de su publicación correspondiente.

Artículo Octavo.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno del Organismo deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se de el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil diez.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Periódico Oficial No. 346-4ª. Sección, de fecha 30 de diciembre de 2011

Decreto No. 043

**"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto
por el que se crea Biodiesel Chiapas".**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1; 3; 4; 9; las fracciones II y VIII del artículo 14; y V y X del artículo 19, del Decreto por el que se crea Biodiesel Chiapas, para quedar ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a Biodiesel Chiapas, con excepción de los relacionados con la promoción de las plantaciones, organización a los productores y fomento de la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan; así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y referencias que las disposiciones legales otorguen al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en materia de producción, transformación y comercialización de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables, serán asumidas por Biodiesel Chiapas.

Artículo Quinto.- Los compromisos, procedimientos y permisos que correspondan, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a Biodiesel Chiapas, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones técnico-administrativas necesarias para la adecuación de la estructura orgánica, para el debido cumplimiento del presente Decreto, con respeto a los derechos laborales que correspondan.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013

Decreto No. 235

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA BIODIESEL CHIAPAS.

Artículo Único.- Se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se crea Biodiesel Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera: ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a Biodiesel Chiapas, seguirán formando parte del Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto. Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a Biodiesel Chiapas, seguirán siendo asumidas por el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas.

Artículo Quinto. Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído Biodiesel Chiapas, seguirán siendo asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- El Director General del Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho Organismo Descentralizado, para su aprobación, debiendo ser enviado al Titular del Ejecutivo del Estado para efectos de la publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 29 días del mes de Julio del año dos mil Trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Anterior	Actual
Decreto No. 024, Periódico Oficial No. 275-2ª. Sección, de fecha 30 de diciembre de 2010.	Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013.
DECRETO POR EL QUE SE CREA BIODIESEL CHIAPAS	DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Periódico Oficial No. 187-2ª. Sección, de fecha 01 de julio de 2015

Decreto No. 267

Artículo Primero.- Se reforma la denominación del Decreto por el que se crea el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas; así como los artículos 3º, 4º y 19, del Decreto por el que se crea el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, seguirán formando parte del Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan al Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, seguirán siendo asumidas por el Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Instituto de Energías Renovables del Estado de Chiapas, seguirán siendo asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- El Director General del Instituto de Desarrollo de Energías del Estado de Chiapas, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho Organismo Descentralizado, para su aprobación, debiendo ser enviado al Titular del Ejecutivo del Estado para efectos de la publicación correspondiente.

Artículo Segundo.- ...

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de junio del año dos mil quince.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Leonel Hernández Escobar.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 días del mes de junio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

ANTERIOR	ACTUAL
Decreto No. 235, Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2013.	Decreto No. 267, Periódico Oficial No. 187-2ª. Sección, de fecha 01 de julio de 2015
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE CHIAPAS	DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ENERGÍAS DEL ESTADO DE CHIAPAS